



LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...”*.

Ahora bien, el Derecho Humano al medio ambiente ha sido abordado de manera importante por el Sistema Interamericano. El Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este contexto, resultan trascendentes los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales parten de cuatro dimensiones: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, las cuales están interconectadas, no separadas. Así, la sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Ahora bien, el Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible tiene la siguiente meta: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. El tema es de particular importancia, pues según cálculos de la Organización de las Naciones Unidas, la mitad de la humanidad vive actualmente en ciudades y esa cifra sigue creciendo gradualmente. Debido a esta dinámica, la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre el entorno ambiental de las personas y en particular respecto al abastecimiento de agua dulce, las aguas residuales, los medios de vida y la salud pública.

2. Que el párrafo quinto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el



encargado de garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

3. Que por su parte, el artículo 5, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, así como que la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado. Además, que el Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

4. Que la “Salud pública mundial” es una responsabilidad compartida entre el sector de la salud pública y la sanidad animal. Por lo que el bienestar de los seres humanos y el de los animales está estrechamente relacionado. Los animales son seres sensibles a los que se debe evitar dolor y sufrimiento innecesarios, por lo que los propietarios deben de brindar los cuidados necesarios para garantizar su salud. El trato digno hacia ellos es un elemento básico para la evolución cultural y ética de un País, siendo indispensables del desarrollo social y la salud pública.

Por lo que existe la necesidad de incrementar la capacidad de todos los países en el mundo para crear o mantener sistemas nacionales de sanidad animal y salud pública veterinaria que abarquen la totalidad de su territorio nacional y posibiliten la vigilancia, detección temprana y respuesta rápida a cualquier brote natural o intencional de enfermedad en los animales.

5. Que el objetivo de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su calidad de organismo internacional, es ser el encargado de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo.

Atentos a ello, es que se han generado diversos instrumentos internacionales en la materia, entre los que destaca el Convenio Internacional para la Creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) el cual fue suscrito el 25 de enero de 1924, en París, por 28 países, incluido México, en razón de ello, debe adoptar las recomendaciones emitidas por la organización Mundial de Sanidad Animal. Así pues, el 1 de junio de 2015, dentro del marco de las conferencias de las Comisiones



Regionales de la OIE y ratificadas por la Asamblea de la OIE el 26 de mayo de 2016, se emiten una serie de recomendaciones, entre las que destacan que la OIE, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), continuará brindando apoyo a los Servicios Veterinarios y a los Servicios de la Salud Pública para la organización, por solicitud individual de los Países Miembros, de talleres nacionales destinados a promover la colaboración intersectorial entre los sectores de la sanidad animal y de la salud pública utilizando el Proceso PVS (programa mundial para el mejoramiento sostenible de los Servicios Veterinarios) de la OIE y el Marco de monitoreo del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS.

6. Que el trato digno hacia los animales es un elemento básico para la evolución cultural y ética de un país, siendo indispensables del desarrollo social y la salud pública. En nuestro País existen diversas legislaciones locales que establecen los conceptos de trato digno y respetuoso, entendiendo a éste como las medidas que establecen la normatividad en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio; y el de Bienestar animal: como el conjunto de recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos para su comodidad.

Ahora bien, los animales de guía, de guardia y protección, y de compañía o animales domésticos se han convertido en compañeros de los seres humanos, ayudando al fortalecimiento del tejido social y generando empatía hacia toda forma de vida. Estas razones nos demuestran que su trato y manejo debe dejar de ser considerado como un tema de servicios públicos y debe de comenzar a manejarse como un tema de conciencia ambiental parte de nuestro Medio Ambiente.

Por lo que, una sociedad justa debe mantener a los animales libres de lesiones, trastornos psíquicos, malestares y fatigas innecesarias, independientemente del aprovechamiento del animal. Ya sean de trabajo, abasto o compañía. Por lo cual, las tutelas de las dependencias referentes al trato con los animales deben pertenecer a áreas que tengan la sensibilidad y ética hacia todos los seres vivos.

7. Que en cuanto a la competencia en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II, en su segundo párrafo establece que *“Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”* y tal como se precisó en párrafos anteriores, en el que toda persona tiene derecho a



un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar, como un derecho constitucional.

8. Que el marco legislativo en materia de bienestar animal finca sus bases en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la cual es ley referencial del Poder Legislativo y los Municipios en la creación de leyes y reglamentos u otro instrumento del cual estén facultados de emitir referentes al Medio Ambiente, a fin de dotar de condiciones dignas de un ambiente digno.

9. Que el artículo 79, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Por lo que atañe a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, contempla el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre y la participación de la federación y los Municipios respecto al trato digno a los animales, pues en su artículo 29 señala textualmente que:

“Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

De igual manera en el artículo 87 BIS 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, contempla que tanto el Gobierno Federal, como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

10. Que no solo en algunos Estados de la República Mexicana, sino en otros países se han promulgado disposiciones legales que buscan dar protección a los animales domésticos y silvestres, sancionando severamente a quienes se apartan del cumplimiento de las normas que los protegen, para que de esta forma se logre erradicar el maltrato y actos de crueldad contra estos seres vivientes. En nuestro Estado, las normas legales en esta materia, no tienen el alcance requerido para dar satisfacción al objeto que se pretende, lo que ha permitido que en el manejo y trato



a que son expuestos animales de distintas especies, constituyan actos primitivos con un alto grado de crueldad y sufrimiento o sin atención a los mismos.

Frente a la proliferación de estas actitudes que se dan en todos los ámbitos sociales, se impone, como una necesidad social, la expedición de instrumentos y condiciones que preserven, protejan, regulen y propicien la vida de los animales, contemplando su existencia, reconociendo la utilidad que le genera al ser humano y afirmando categóricamente que la fauna silvestre y doméstica constituyen gran parte del sistema de vida del hombre, la familia y la sociedad.

11. Que es importante reconocer que la sociedad queretana ha vivido en los últimos años una transformación ética respecto a la consideración de los animales como seres susceptibles de protección por parte del ser humano, en ese sentido, tanto en el ámbito estatal como los municipios deben establecer las bases para formar gobiernos éticos y responsables y a su vez los municipios deben ser cuidadosos y puntuales en sus políticas públicas referentes al trato de los animales, los actos de crueldad y la tenencia responsable.

12. Que es menester cambiar la concepción sobre los animales y su atención, puesto que, en el pasado se justificaba que las dependencias encargadas del control de la fauna doméstica formaran parte de la Secretarías de Servicios Municipales o Direcciones homólogas, lo que no resulta congruente con la nueva legislación federal, así como por diversas investigaciones, estudios y reformas en la materia, puesto que esa competencia deben pertenecer a las áreas afines a Ecología y Medio Ambiente, al ser parte de nuestro derecho a un Medio Ambiente sano.

En razón de lo anterior, las dependencias municipales de Medio Ambiente o afines fungen como la dependencia vinculada ante la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, lo cual amplía las oportunidades para que las Unidades de Control Animal puedan realizar convenios de colaboración, con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de México (PROFEPA), al ser parte de las dependencias de conservación de la ecología y de este modo poder recibir las capacitaciones necesarias para involucrarse en el manejo de la fauna.

13. Que las Dependencias concernientes al cuidado del medio ambiente, constantemente trabajan campañas de sensibilización y respeto hacia los seres vivos. El bienestar animal consiste en el interés por parte de la sociedad para con los animales, por lo tanto, es necesario sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos



respecto a la tenencia responsable de los animales de compañía y el respeto a la fauna silvestre.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A INCORPORAR LAS ÁREAS DE BIENESTAR ANIMAL A LAS DEPENDENCIAS DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para que, de acuerdo a su organización administrativa, generen o incorporen las dependencias enfocadas al bienestar animal a las dependencias de Ecología Municipal, asimismo, para que éstas sean consideradas en sus respectivos presupuestos de egresos municipales a fin de otorgarles operatividad y estén en posibilidad de cumplir con los objetivos establecidos en los diversos instrumentos jurídicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Aprobado el presente Acuerdo, remítase a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A INCORPORAR LAS ÁREAS DE BIENESTAR ANIMAL A LAS DEPENDENCIAS DE ECOLOGÍA MUNICIPAL)